



Tipo Norma	:Decreto 814
Fecha Publicación	:25-09-1971
Fecha Promulgación	:10-09-1971
Organismo	:MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Título	:CREA EL COMITE OCEANOGRAFICO NACIONAL.
Tipo Versión	:Ultima Versión De : 23-02-1982
Inicio Vigencia	:23-02-1982
Id Norma	:15750
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=15750&f=1982-02-23&p=

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUBSECRETARIA DE MARINA.-
DECRETO N° 814, DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1971
Crea el Comité Oceanográfico Nacional.
(Publicado en el "Diario Oficial" N° 28.059, de 25 de septiembre de 1971)
NUM. 814.- Santiago, 10 de septiembre de 1971.-
Vistos: lo dispuesto en la ley 16.771, de 22 de marzo de 1968; en el artículo 4°, inciso c), número 6° del decreto supremo 192, de 16 de abril de 1969; lo manifestado por la Comandancia en Jefe de la Armada en su oficio ordinario N° 13280/1, de 28 de mayo de 1971, y la facultad que me confiere el artículo 72° de la Constitución Política del Estado, y
Considerando: a) Que por disposición de la ley 16.771 de 22 de marzo de 1968, el Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile constituye el servicio oficial, técnico y permanente del Estado en todo lo que se refiere a oceanografía.
b) Que, asimismo, por disposiciones establecidas en el decreto supremo 192 del 16 de abril de 1969, complementario de la ley anteriormente mencionada, el Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile constituye el servicio oficial, técnico y permanente del Estado para la comisión Oceanográfica Intergubernamental, el Comité Científico de Investigaciones Oceánicas, la Asociación Internacional de Ciencias Físicas del Océano, y otros organismos similares tanto extranjeros como internacionales.
c) Que es un imperativo investigar el océano frente a nuestras costas en todos sus aspectos, a fin de obtener un adecuado conocimiento y aprovechamiento de sus recursos naturales, tales como los minerales, los energéticos, los vegetales y los animales, como asimismo su protección y las influencias que ejerce el océano sobre el clima y las actividades nacionales.
d) Que para lograr estas metas y objetivos es necesario coordinar los esfuerzos de todas aquellas instituciones y organismos que en forma científica y técnica se encuentran cumpliendo tareas de investigaciones del mar y de sus recursos naturales.
e) Que por disposición de la ley 16.771 al Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile le corresponde planificar y coordinar todas las actividades nacionales de investigación del océano que se relacionen con las investigaciones físico-químicas.
f) Que de acuerdo con el decreto supremo 192 de 16 de abril de 1969, el Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile debe, además, preparar y dirigir los trabajos oceanográficos que sean de interés para el país y la Armada, pudiendo en este caso coordinar esta actividad con los centros científicos congéneres nacionales y extranjeros.
g) Que por las mismas disposiciones legales mencionadas en el párrafo anterior, al Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile le corresponde preparar y mantener, de acuerdo con las necesidades del



país y de la institución, un Plan Oceanográfico a fin de dar cumplimiento en forma científica y sistemática a las actividades oceanográficas nacionales.

h) Que el Instituto Hidrográfico de la Armada con el asesoramiento técnico-científico de las diversas instituciones y organismos que representan las variadas ciencias marinas que conforman la Oceanografía, desarrolló el Plan Decenal Chileno de Investigaciones Oceanográficas para el decenio 1970-1980, el que, aprobado por el Supremo Gobierno, fue presentado en la 6a Reunión de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y en la 11a Reunión de la Mesa Directiva y del Consejo Consultivo de este mismo organismo internacional.

i) Que es necesario materializar el cumplimiento de este Plan Decenal, efectuar las modificaciones que se estimen convenientes durante su ejecución, como también formular políticas a largo plazo, para lo cual se requiere de una actividad coordinadora permanente entre las instituciones y organismos dedicados a la investigación del mar y sus recursos naturales.

j) Que por disposición del decreto supremo 192, citado anteriormente, al Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, le corresponde controlar en representación del Estado, las investigaciones científicas y tecnológicas marinas que efectúen buques extranjeros en aguas nacionales y además coordinar y proponer la participación del personal chileno en dichas expediciones,

DECRETO:

1. Créase el Comité Oceanográfico Nacional, en adelante, "El Comité", con el objeto de asesorar y coordinar las instituciones que efectúan investigaciones del océano en sus diferentes aspectos, para el cumplimiento de lo dispuesto por la ley 16.771 en el campo de la oceanografía.

2.- El Comité tendrá su sede en el Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, cuyo Director lo presidirá en su calidad de Jefe del servicio oficial, técnico y permanente del Estado en todo lo que se refiere a la oceanografía y en razón a la correspondiente representación que tiene este Instituto ante los organismos oceanográficos internacionales.

3.- Además del Director del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, en su calidad de Presidente del Comité, éste estará constituido por un representante de las siguientes entidades u organismos, y el cual deberá ser un especialista en alguna de las ciencias marinas que conformen la oceanografía:

- a) Instituto Hidrográfico de la Armada.
- b) División de Pesca del Servicio Agrícola y Ganadero.
- c) Instituto de Fomento Pesquero.
- d) Servicio Meteorológico de la Armada.
- e) Instituto de Investigaciones Geográficas.
- f) Universidad de Chile.
- g) Universidad Católica de Valparaíso.
- h) Ministerio de Relaciones Exteriores.
- i) Universidad de Concepción.
- j) Pontificia Universidad Católica de Chile.

DS 1256,
Marina,
1982

4. El Presidente del Comité podrá por recomendación de los miembros del Comité, incluir a otros organismos o entidades relacionados con las ciencias marinas.

5. Corresponderá al Comité las siguientes funciones:

a) Asesorar y coordinar a los organismos y entidades nacionales dedicados a la investigación del océano y sus recursos naturales, a fin de que asesore al Presidente del Comité para desarrollar, fomentar y mantener en forma coordinada, sistemática y de corto, mediano y



largo alcance, programas nacionales en ciencias marinas, que permitan ir adquiriendo entre otros un conocimiento científico del océano, de sus riquezas naturales, sus fuentes de energía, su suelo y subsuelo, su interacción con la atmósfera, protección de la salud y la propiedad, fortalecimiento de la seguridad nacional y una mayor y mejor utilización de estos recursos y posibilidades.

b) Velar para que se dé ejecución y se mantenga al día el Plan Decenal Chileno de Investigaciones Oceanográficas 1970-1980 y a los que se preparen en el futuro, para lograr los objetivos expuestos en el párrafo anterior.

c) Crear grupos de trabajo transitorios que se encarguen de efectuar los estudios particulares que el Comité estime necesario para el cumplimiento de sus funciones.

d) Colaborar al Presidente del Comité, en el estudio y control de las solicitudes de asistencia técnica y financiera que se hacen a los organismos internacionales y extranjeros, para la ejecución de proyectos relacionados con la investigación del océano y de sus recursos naturales.

e) Asesorar científica y técnicamente al representante del Estado de Chile ante organismos internacionales en todas las disciplinas que comprenden las ciencias marinas, a fin de estudiar y evaluar las diversas materias tratadas por los organismos internacionales, y formular las proposiciones y sugerencias que más convengan al interés nacional y la ciencia.

6. La función administrativa del Comité será desempeñada por una Secretaría, facultándose al Director del Instituto Hidrográfico de la Armada, para contratar con cargo al presupuesto del Instituto Hidrográfico de la Armada, a una persona idónea que posea la suficiente preparación profesional en materias relacionadas con oceanografía, situación que calificará el citado Director, para que se desempeñe como Secretario del Comité.

7. El Instituto Hidrográfico de la Armada consultará anualmente de su presupuesto, los fondos correspondientes para atender a los gastos que demanda el funcionamiento del Comité.

8. El Comité deberá redactar en el más breve plazo, el correspondiente reglamento interno en el que se determinen las normas necesarias tendientes a obtener el logro de las metas y objetivos señalados en este decreto.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- SALVADOR ALLENDE GOSSENS.- Alejandro Ríos, Ministro de Defensa Nacional y Subrogante de Relaciones Exteriores.- Mario Astorga.- Jacques Chonchol.- Pedro Vuskovic.